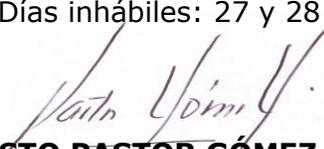


CONSTANCIA: Septiembre 02 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 24 de agosto de 2022.
- Notificación por estado: 25 de agosto de 2022.
- Término para subsanar: Del 26 de agosto al 01 de septiembre de 2022, sin pronunciamiento.
- Días inhábiles: 27 y 28 de agosto de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 859
Radicado No. 2022-00284

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en vista que la parte actora no presentó escrito de subsanación, este Despacho, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora DEISY USMA MARÍN, en contra del señor ALDRIN EDMERSON MARÍN MONTOYA.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

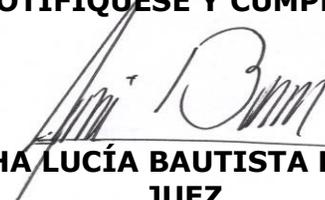
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora DEISY USMA MARÍN, en contra del señor ALDRIN EDMERSON MARÍN MONTOYA, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ